

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017-00129 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTA INÉS BETANCUR LONDOÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	DECIDE SOBRE PRUEBAS

En el proceso de la referencia, estaba programada la continuación de la audiencia inicial para el mes de mayo del año en curso, no obstante, para ese momento no fue posible realizar el aludido acto procesal habida consideración la situación especial en que nos encontrábamos por la pandemia del covid-19.

Sería del caso reprogramar la audiencia inicial, pues en la actualidad se ha avalado el uso de herramientas tecnológicas para estos fines, sin embargo, una vez analizado el expediente se encuentra que sólo están pendientes pruebas documentales por decretar.

En este sentido, y atendiendo el contenido del precepto 13 del Decreto 806 de 2020 al hablar esta disposición de su aplicación en casos en los cuales no se requiera práctica de pruebas, concepto disímil al de decreto; el Juzgado pasará a pronunciarse por escrito sobre las pruebas documentales pedidas, y una vez ejecutoriado el auto y allegados los medios de convicción, se correrá el respectivo traslado.

En esta línea, sobre las pruebas se resuelve lo siguiente:

- 1.** Incorpórese las pruebas documentales allegadas al proceso por las partes, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.
- 2.** Se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante frente a la prueba pericial aportada y la solicitada, en virtud del memorial obrante a folio 112 del plenario y archivo digital 11 de conformidad con el artículo. 316 C.G.P.

3. Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, en virtud del memorial que obra a folio 112 y archivo digital 11 de conformidad con el artículo. 316 C.G.P.
4. Se decretan los exhortos solicitados por la parte demandante. Teniendo en cuenta que tales exhortos van dirigidos a la entidad demanda, se tiene por notificada de las pruebas requeridas sin necesidad de que la parte demandante envíe los exhortos a la entidad. Para el efecto, se concede al Municipio de Medellín, el término de 10 días para que allegue la información solicitada por la demandante.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria